

## **ANUNCIO**

### **Anuncio de publicación de la resolución de la regidora de Ordenación del Territorio núm. DEC-0460-2025, de fecha 4 de marzo de 2025.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo la imposibilidad de identificar a la totalidad de las personas interesadas, se publica la resolución de la regidora de Ordenación del Territorio núm. DEC-0460-2025, de fecha 4 de marzo de 2025, mediante el presente edicto.

Los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos de dicha resolución están a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Montgat, Plaza de la Vila, s/n, 08390, Montgat.

Se describe a continuación la parte dispositiva de la misma, la cual, literalmente dice lo siguiente:

**“ Primero.-** Iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico vulnerado con las siguientes características:

**Finca afectada:** Riera Sant Jordi 74-76 (antigua Fundición Montgatina)  
Ref. catastrales: 9108301DF3990G0001PQ y  
9108315DF3990G0001JQ

**Obras y usos detectados:**

- Obras de compartimentación y adecuación de diferentes espacios de los edificios para constituir diferentes viviendas, actualmente ocupadas y en uso, que son obras y usos que no disponen de título habilitante y que son manifiestamente ilegalizables.
- Obras de adecuación de un taller donde se realiza una actividad de fabricación de estructuras metálicas, que son obras que no disponen de título habilitante pero que, presumiblemente, pueden ser objeto de legalización.

**Medidas de restauración:**

- a) El derribo de las obras ejecutadas.
- b) La reposición a su estado inicial de las obras que hayan sido modificadas con el fin de garantizar la seguridad de las personas y las cosas.
- c) El cese de los usos ilegales.
- d) El desalojo de las personas usuarias y la retirada de las cosas muebles relativas a los usos ilegales del inmueble.

- e) La ejecución de las obras necesarias para impedir los usos ilegales.
- f) El cese de los suministros de los servicios o la prohibición de su contratación.

**Personas responsables:**

- A Facep, S.A., con NIF A58612896, en calidad de propietaria del suelo y las obras, le corresponderá la eventual ejecución de las medidas de restauración a), b) y e) justo relacionadas y, de forma subsidiaria, de las medidas de restauración c), d) y f).
- Al Sr. David Salomon Zuñiga Gomez, en calidad de arrendatario del inmueble y promotor de las obras y usos, le corresponderá la eventual ejecución de las medidas de restauración a), b), c) y d) recién relacionadas.
- A los ocupantes del inmueble les corresponderá la eventual ejecución de las medidas de restauración c) y d) recién relacionadas.
- A las compañías suministradoras que estén dando servicios en el inmueble, les corresponderá la eventual ejecución de la medida de restauración f) recién relacionada.

**Segundo.-** Nombrar instructor del procedimiento a Xavier Berenguer Barra. Contra este nombramiento, pueden ejercerse las acciones de recusación previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Requerir a Facep, S.A., en calidad de propietaria del suelo y las obras, y al Sr. David Salomon Zuñiga Gomez, en calidad de promotor de las obras, para que, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, soliciten el título administrativo habilitante o efectúen la comunicación previa respecto a las obras de adecuación de un taller donde se realiza una actividad de fabricación de estructuras metálicas.

No obstante, una vez presentada la solicitud o la comunicación, se comprobará de forma más exhaustiva la contabilidad urbanística de la obra y uso de acuerdo con la documentación técnica presentada, advirtiendo que los gastos derivados de esta tramitación (redacción del proyecto o documentación técnica, pago de tributos, autorizaciones sectoriales, etc.) irán a cargo de las personas interesadas, con independencia de que el Ayuntamiento otorgue o deniegue el título habilitante solicitado o deje sin efecto la comunicación presentada.

**Cuarto.-** Otorgar a las personas interesadas un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con los informes y las

actas de inspección que consten en el expediente y proceder a su publicación en el BOPB y en el BOE de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

**Sexto.-** Comunicar esta resolución a la Policía local y a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento a los efectos oportunos. “

Contra este acto administrativo de trámite, que no es definitivo en vía administrativa, **no procede la interposición de ningún recurso**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se mantiene vuestro derecho de defensa mediante el periodo de alegaciones y la posibilidad de impugnación del acto administrativo definitivo que se adopte en su día.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso o instar cualquier procedimiento que considere procedente.

Montbat, 7 de marzo de 2025

El alcalde  
Andreu Absil Solà